

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

BHA

Expte. N° 200-206/2020 c/agdos.
N° 1401-416/2019, 200-13/2018,
N° 200-14/2018 v 412-846/2014.

DECRETO N° 3659 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 13 JUL. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales Facundo Vargas Durán abogado apoderado de los Sres. Antonio Gabriel Mamaní, D.N.I N° 28.956.958, Carlos Daniel Lozano, D.N.I N° 29.494.284 y Cesar Aquiles Agüero, D.N.I N° 31.454.611, formula Denuncia por Ilegitimidad Administrativa – Pronto Despacho- Pedido de Revisión y Ampliación de Pedido Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que, los presentantes fundamentan su pretensión en Sentencia Judicial dictada por el Tribunal Criminal N° 2 mediante la cual se le otorga a los causantes la Absolución del delito de Robo Calificado en Poblado y en Banda y por ser Miembros de las Fuerzas de Seguridad, asimismo en sus solicitudes de Revisión del Decreto de Cesantía N° 5361-MS/17 y Reincorporación a la Institución Furlibisi, las que fueran rechazadas mediante Decreto N° 6961-MS/18, y;

Que, Fiscalía de Estado considera que analizando la cuestión traída a consideración por aplicación de la doctrina y jurisprudencia, se concluye que el remedio recursivo tentado solo persigue reeditar el planteo de Impugnación de los Decretos N° 5361-MS/17 y 6961-MS/18 los cuales a la fecha se encuentran firmes y consentidos, por no haber sido impugnados judicialmente en tiempo y forma, lo cual fuera confirmado en el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de fecha 25/03/19;

Que, obra debida intervencion de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

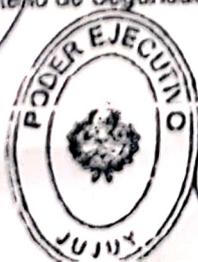
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibile la Denuncia de Ilegitimidad Administrativa interpuesta por **FACUNDO VARGAS DURÁN ABOGADO APODERADO DE LOS SRES. ANTONIO GABRIEL MAMANÍ, D.N.I N° 28.956.958, CARLOS DANIEL LOZANO, D.N.I N° 29.494.284 y CESAR AQUILES AGÜERO, D.N.I N° 31.454.611**, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Lt. ERNESTO GUILLELMO COIRO
Comandante General (R)
Ministro de Seguridad



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR